

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en datas 9 de noviembre y 3 de diciembre del 2021 el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. HERNAN CRUZ HENAO, allega memoriales mediante los cuales informa la aceptación de su representado del pago de los VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$29'500.000) dispuesto por los demandados y solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación sin condena en costas, además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del título de depósito judicial que se encuentra a su favor. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, enero 13 del 2022.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0020

Sevilla - Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (S. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOHN JAIRO ROLDAN OBANDO.
EJECUTADOS: CLAUDIA PATRICIA MADRID OCAMPO E IVAN DARIO CADAVID POSADA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00206-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante Dr. HERNAN CRUZ HENAO, por pago total de la obligación; así mismo, valorar la petición entrega del título de depósito judicial dispuesto a su favor en la cuenta del Despacho y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expedienta se tiene que la parte demandante, por conducto de su procurador judicial, arrima al paginario petitorio en data 9 de noviembre de 2021, indicando aceptar el pago dispuesto por los demandados CLAUDIA PATRICIA MADRID OCAMPO e IVAN DARIO CADAVID POSADA de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$29'500.000.00), entendiendo que con esta suma de dinero se cancela el capital, los intereses y cualquier otro valor que derive del cobro, coadyuvando la solicitud elevada por la pasiva; posteriormente, en la calenda del 3 de diciembre de 2021, el mismo extremo procesal allega una nueva comunicación con la que deprecia la terminación del proceso y se ordene la entrega a su favor del título judicial dispuesto por los demandados teniendo en cuenta las facultades concedidas por su poderdante.

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Así las cosas, vislumbra la suscrita Juez, que es voluntad del extremo activo en la causa que nos convoca dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de los demandados, señores CLAUDIA PATRICIA MADRID OCAMPO e IVAN DARIO CADAVID POSADA, se entiende satisfecha para el extremo ejecutante, siendo su expreso querer, finalizar la presente acción ejecutiva por lo que corresponde, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares decretadas dentro del trámite procedimental, además del archivo definitivo del proceso.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentra un título de depósito judicial por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$29'500.000.00) en virtud a consignación hecha por los demandados dispondrá, esta judicatura, su entrega al abogado representante judicial del extremo ejecutante teniendo en cuenta las facultades otorgadas por su mandante.

Ahora bien, en lo que respecta a la súplica de levantamiento de las medidas cautelares encuentra, esta agencia judicial, que no existe impedimento alguno para viabilizar el petitorio por lo que dispondrá habilitar el levantamiento de la cautela ordenada mediante Auto Interlocutorio No.1454 de septiembre 23 de 2021 de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido Matrícula Inmobiliaria No.50N-20283298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.1732 de noviembre 4 de 2021 de embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado “TELERIA Y MERCERIA SEVILLA” distinguido con Matricula Mercantil No.18595 inscrita en la Cámara de Comercio de esta municipalidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas respecto de los demandados CLAUDIA PATRICIA MADRID OCAMPO e IVAN DARIO CADAVID POSADA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **JOHN JAIRO ROLDAN OBANDO**, por conducto de su apoderada judicial Dr. **HERNAN CRUZ HENAO** identificado con cedula de ciudadanía No.**19.107.087** y en virtud a las facultades a él concedidas, del título judicial que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por consignación hecha por la parte ejecutada, señores **CLAUDIA PATRICIA MADRID OCAMPO** e **IVAN DARIO CADAVID POSADA** y que a continuación se enlista:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077282	14-10-2021	\$ 29'500.000,00
TOTAL \$ 29'500.000,00			

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 93 No.147A-51 Agrupación de Vivienda Alcázar de Suba P. H. Apartamento 401 Edificio 4 de Bogotá D. C. distinguido Matrícula Inmobiliaria No.**50N-20283298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Código Catastral No.AAA0160RRSY de propiedad de la convocada a juicio **CLAUDIA PATRICIA MADRID OCAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.814.130**. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad registral referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

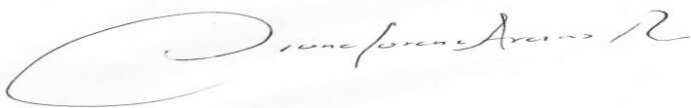
CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro, como unidad de explotación económica, del Establecimiento de Comercio denominado “**TELERIA Y MERCERIA SEVILLA**” ubicado en la Carrera 51 No.49-53 Local 2 del Barrio Tres de Mayo en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con Matricula Mercantil No.18595 inscrita en la Cámara de Comercio de esta municipalidad y de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MADRID OCAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.814.130**. **LIBRESE OFICIO** con destino a la Oficina de la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar.

QUINTO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva provino del extremo vencedor en el proceso, quien manifestó que las mismas quedaron incluidas en el pago dispuesto por la pasiva.

SEXTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **003** DEL 14 de enero de 2022.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754bf72a4cf4ee81e281cd61da18d7eac21056fb58f579d72ada04bc38664f1e**

Documento generado en 13/01/2022 11:41:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>